

COPIA

CODIGO: 2014.13.08.04.P6694

CONTRATO DE TRANSFORMACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS DE ESTATUTOS OTORGADA POR LA COMPAÑÍA RODRÍGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR ROLDEG CÍA. LTDA.-

CUANTIA: USD \$ 800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles uno de octubre del año dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte el Señor **JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ CEVALLOS**, por los derechos que legalmente representa como gerente de la compañía Rodríguez Oleas distribuciones Ecuador ROLDEG Cía. Ltda.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Manta.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de **CONTRATO DE TRANSFORMACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS DE ESTATUTOS**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA.** - En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más en la que conste el siguiente contrato de TRANSFORMACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS DE ESTATUTOS, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, otorga y suscribe por los derechos que legalmente representa como gerente de la compañía Rodríguez Oleas distribuciones Ecuador ROLDEG Cía. Ltda., Conforme se establece con la copia del nombramiento que se adjunta como habilitante, el Sr. Jaime Andrés Rodríguez Cevallos. **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) La compañía Rodríguez Oleas Distribuciones Ecuador ROLDEG Cía. Ltda., se constituyó mediante escritura pública otorgada el veinte de marzo del dos mil doce, ante la Abogada Elsy Cedeño Menéndez notaria publica cuarta del cantón Manta inscrita en el registro mercantil el diez de abril del dos mil doce. b) LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS de la compañía: Rodríguez Oleas Distribuciones Ecuador ROLDEG Cía. Ltda., en sesión celebrada el quince de agosto del dos mil catorce cuya copia del acta, así mismo se adjunta, como habilitante a este instrumento público, conoció, resolvió y aprobó la Transformación de



Abogada Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta

Compañía de Responsabilidad Limitada a Compañía Anónima, el aumento de capital y la consiguiente reforma estatutaria y su respectiva codificación, autorizando al Sr. Gerente para que en su calidad de representante legal haga las gestiones y trámites pertinentes hasta el logro de los objetivos propuestos. CLAUSULA TERCERA: TRANSFORMACIÓN.- Con los antecedentes antes anotados el otorgante Sr. Jaime Andrés Rodríguez Cevallos, dando cumplimiento a la resolución de la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía: Rodríguez Oleas Distribuciones Ecuador ROLDEG Cia. Ltda., del quince de agosto del dos mil catorce, en su nombre y en calidad de representante legal como Gerente, manifiesta que tiene a bien celebrar el presente contrato por el cual se transforma la Compañía Rodríguez Oleas Distribuciones Ecuador ROLDEG Cia. Ltda., en Compañía Sociedad Anónima, todo de acuerdo a lo estipulado en los artículos: 330, 331, 334 y 336 de la ley de Compañías y más leyes propias de la materia. CLAUSULA CUARTA: AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios decidieron en la Junta General Universal Extraordinaria de Socios celebrada el 15 de agosto del 2014, el aumento del capital de cuatrocientos dólares a ochocientos dólares conforme a la Ley. El aumento es de doscientos dólares por cada socio, de acuerdo al cuadro de integración que consta en el acta que se adjunta. CLAUSULA QUINTA: REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Por todo lo estipulado se procede a la reforma de los estatutos de la compañía Rodríguez Oleas Distribuciones Ecuador ROLDEG S.A. CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La Compañía se denomina Rodríguez Oleas Distribuciones Ecuador ROLDEG S.A., por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrará por la Constitución de la Republica, las disposiciones mercantiles, la ley de compañías, la ley de mercado de valores en lo que sea aplicable y más leyes conexas relacionadas con sus actividades. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía está situado en la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador; pudiendo establecer sucursales, agencias o locales en cualquier lugar del Ecuador y aun fuera del País, previo resolución de la Junta General y las leyes respectivas. ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de cien años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas. Cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley. ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto y finalidad: A.-) Exportar, importar, comercializar y/o distribuir todo tipo de productos agrícolas y pesqueros, productos

terminados y materia prima, de cualquier tipo, variedad y estado. B.-) Importar, exportar, comercializar, distribuir, arrendar, consignar, intermediar, producir, fabricar, reconstruir, dar mantenimiento y reparar toda clase de equipos, maquinarias, alimentos de todo tipo y en toda presentación, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; bebidas, aguas gaseosas, agua de mesa, máquinas y maquinarias para la industria pesquera y agrícola. C.-) A la importación, exportación, distribución y comercialización de no tradicionales, como: productos enlatados, frutas perecibles, y tradicionales, como banano, frutas en general, café, cacao, mango, pescado. D.-) Así mismo, a la venta o comercialización al por mayor y menor de productos agrícolas y del mar. E.-) A la importación y comercialización de máquinas, insumos, implementos de productos agrícolas y del mar, repuestos en general y todos los equipos y artículos necesarios para ejercer esta actividad. La compañía podrá por sí o por otra persona natural o jurídica intervenir en la venta y exportación de los productos que elabore y en las actividades agrícolas y marítimas, si ello es conveniente a sus intereses; y tiene facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. F.-) Instalación, explotación y administración de supermercados, tiendas de comercio minorista diverso, así como todo tipo de comercio al por menor y por mayor. G.-) La compañía podrá también realizar actos y contratos que se destinen, a la compra, venta, arrendamiento, permuta, consignación, comodato, comisión, anticresis, dación en pago, cesión y concesión. H.-) Se dedicará a la presentación de servicio en materia de administración de empresas, a la identificación, elaboración, y ejecución de proyectos, anteproyectos, estudios de mercados, pre factibilidad y factibilidad, planificación de estudios y a la ejecución de obras. I.-) La compañía podrá también dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras y cuenta correntista mercantil. J.-) Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración, de bienes inmuebles, a su corrección, permuta, arrendamiento así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles. K.-) La empresa también podrá dedicarse a prestar servicios de asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de compañías. L.-) De igual forma podrá dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: a.-) De productos agrícolas, pesqueros y acuícolas; b.-) De redes, cables y

Abg. Elías C. Cordero Méndez
Notario Público, Cuzco
Instituto Registral y Catastral

centrales telefónicas, equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones; c.-) De insumos para explotación pesquera, agrícola, avícola, camaronera y pecuaria; d.-) De equipos especiales contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial ; e.-) De barcos, lanchas y toda clase de equipos náuticos; de implementos, redes y equipos para la pesca y navegación. F.-) De toda clase de equipos, maquinarias, insumos materiales y suministros para la industria pesquera, agrícola, alimenticia, metalmeccánica, manufacturera y camaronera ; g.-) De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; h.-) De aeronaves , helicópteros, sus repuestos y accesorios; i.-) De computadoras e impresoras; así como de los de ferretería y construcción; j.-) De productos lácteos, jugos de fruta, bebidas gaseosas, hielo, aguas minerales, aguas purificadas; k.-) De automotores de cualquier tipo, maquinarias de uso industrial, pesquera, agrícola y pecuaria, sus repuestos, accesorios y partes ; pudiendo en fin realizar todas aquellas actividades relacionadas que sean permitidas por la Ley y que no se hallen prohibidas por estos estatutos, con el propósito de asegurar el pleno cumplimiento de los objetivos sociales a los que se dedicara la compañía. j) Procesamiento y Comercialización de vegetales y frutas deshidratadas; l.-) Procesamiento y Comercialización de carne animal deshidratado; m.-) Procesamiento y Comercialización de especies bio-acuáticos deshidratados; n.-) Comercialización de productos agropecuarios para alimentos de consumo humano y animal deshidratados empaquetados; o.-) Procesamiento y Comercialización de productos bio- acuáticos naturales: enlatados, envasados y empaquetados. CAPITULO DOS: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. El capital queda integrado de la siguiente manera.

| ACCIONISTAS | NUMERO ACCIONES | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO |
|---------------------------------|-----------------|------------------|----------------|
| BERNARDO JOSE OLEAS OLEA | 400.00 | US\$400.00 | US\$400.00 |
| JAIME ANDRES RODRÍGUEZ CEVALLOS | 400.00 | US\$400.00 | US\$400.00 |
| TOTAL | 800.00 | US\$800.00 | US\$800.00 |

Declaro bajo juramento que los CUATROCIENTOS dólares de aumento de capital lo depositaré en la cuenta que la compañía mantiene en el Banco de del Pacifico, en forma

oportuna. ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital suscrito, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.

ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado comunicará por escrito al Gerente de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma de la compañía. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título y se conferirá un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, al nuevo título o al certificado provisional, la compañía lo extenderá sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.

ARTICULO OCTAVO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTICULO DECIMO.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO

Abg. Felipe Calderón Méndez
Nota: Política Cívica

PRIMERO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene DERECHO A ASISTIR con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente, pero, no podrán ser representantes voluntarios de aquellos, los Administradores ni los Comisarios de la compañía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.-

Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. TITULO

TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas

legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el

derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de

diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es

administrador y representante legal de la compañía el Gerente, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o

tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta

General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad,

ausencia o en general cuando el Gerente estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el

Gerente, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La

fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio del Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin

dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO

CUARTO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales extraordinarias. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.- El Gerente, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad si no acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de

Abg. Reyes Cedeno Benítez
Notaría Pública Cuarta
Calle 14 - Esquina

la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General, el Gerente, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General de Accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.

~~ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:~~ FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA.- La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.

~~ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:~~ COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, remover por causas legales, al Presidente y al Gerente de la Compañía. 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente. 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente y el Comisario y, adoptar las resoluciones que correspondan; no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios. 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. 6) Resolver sobre la amortización de acciones. 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía. 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.

~~ARTICULO VIGESIMO TERCERO:~~ DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA.-El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. TITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además cualquier obligación constante en algún otro artículo de este estatuto, le corresponde además: UNO.- Subrogar al Gerente en casos de ausencia temporal o definitiva debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente". Cuando Subrogue al Gerente tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y gestiones que estimare conveniente para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. TITULO SEXTO: DEL GERENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE.- El Gerente ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase

Abg. Elías Cedeno Meranda
Notario Público
Nº 1001
M. P. 1001

de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. TITULO SEPTIMO: DE LOS COMISARIOS ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: COMISARIOS.- Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. TITULO OCTAVO: DE LAS RESERVAS; DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de

cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un .10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el Fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera, parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. ARTÍCULO TRIGESIMO: PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.-

Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores será y se determinará, respectivamente con sujeción a la Ley.

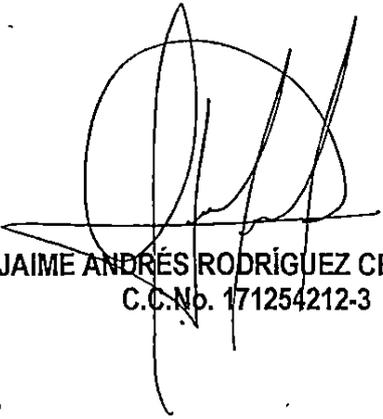
TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Para desempeñar los cargos de Gerente o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Presidente y el Gerente durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados hasta que fueren legalmente reemplazados. CLAUSULA SEXTA:

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La administración de la compañía por esta ocasión queda establecida de la siguiente forma: Se designa como Gerente al señor JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ CEVALLOS con cédula de identidad 171254212-3, y como

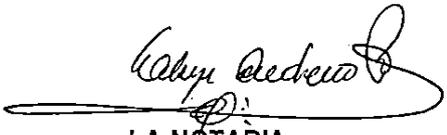
Presidente al señor BERNARDO JOSE OLEAS OLEA con cédula de ciudadanía 171208639-4. DISPOSICIONES GENERALES: DOCUMENTOS HABITANTES: A) Copia de la matrícula del Foro de Abogados, del profesional que suscribe la minuta. B) Documentos personales de los Accionistas y del Gerente. C) Copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. D) Acta de la

Abg. Flavio Rodríguez González
Notario Público

Junta General Universal Extraordinaria de Socios, en la que se propone, resuelven y aprueban la Transformación y aumento de Capital de la Compañía Rodríguez Oleas Distribuciones Ecuador ROLDEG Cia. Ltda. A compañía Sociedad Anónima. E) Copia del nombramiento del Gerente de la compañía. F) Se agrega como documento habilitante conforme a la ley, el balance final cerrado el día anterior al del otorgamiento de la presente escritura.- Los socios-accionistas; autorizan al Abg- José Antonio Luque Santana llevar a cabo conjuntamente con el Gerente todas las gestiones que sean necesarias para el perfeccionamiento de la transformación de la Compañía Rodríguez Oleas Distribuciones Ecuador ROLDEG Cia. Ltda. En Compañía Sociedad Anónima. Usted Señora Notaria sírvase agregar las demás cláusulas y condiciones que sean de rigor para la plena firmeza y validez del presente instrumento público.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado JOSE ANTONIO LUQUE SANTANA, matricula número : trece guion mil novecientos setenta y ocho guion quince del Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto DOY FE.-


JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ CEVALLOS
C.C.No. 171254212-3




LA NOTARIA.-



RESOLUCION No. SCV.IRP.2014⁷⁰⁹
AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

QUE el 01 de octubre del 2014, se ha otorgado ante la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, la escritura pública de transformación de la compañía de responsabilidad limitada RODRÍGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR ROLDEG CIA. LTDA., en una sociedad anónima con la denominación de RODRÍGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR ROLDEG SOCIEDAD ANÓNIMA., y reforma integral del estatuto;

QUE el señor RODRIGUEZ CEVALLOS JAIME ANDRES, en su calidad de representante legal de la compañía, con el patrocinio del abogado José Luque Santana, ha presentado copias de dicha escritura, la misma que reúne los requisitos de ley;

QUE el Departamento de Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Portoviejo, ha emitido informe favorable No. SCV.IRP.UCI.I.2014-154 de fecha 16 de diciembre del 2014, para la aprobación solicitada;

QUE el Departamento Jurídico de la Intendencia Regional de Portoviejo, ha emitido informe favorable No.SCV. IRP.UJ.2014.0527 de fecha 22 de diciembre del 2014, para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos.ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de Febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR: a) la transformación de la compañía de responsabilidad limitada RODRÍGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR ROLDEG CIA. LTDA., en una sociedad anónima con la denominación de RODRÍGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES**
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

ROLDEG SOCIEDAD ANÓNIMA; y, b) la reforma integral del estatuto constante en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique por una sola vez, un extracto de esta Resolución, en el Portal Web Institucional de la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Público Cuarto del cantón Manta tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución y de la que se aprueba, en su orden, del contenido de la presente Resolución, en que la referida compañía ha procedido a transformarse en una sociedad anónima con la denominación de RODRÍGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR ROLDEG SOCIEDAD ANÓNIMA y reformar integralmente su estatuto, mediante la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución y siente razón de estas anotaciones.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Manta: a) inscriba la referida escritura pública junto con la presente Resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad anoten esta Resolución al margen de todas las inscripciones de bienes inmuebles que haya adquirido con anterioridad a ésta fecha, la compañía que hoy se transforma.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia Regional de Portoviejo, a 23 DIC 2014


Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE PORTOVIEJO

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo Abg. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SCV.IRP.2014.709, de fecha 23 de Diciembre del 2014; ; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de Compañía y la que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Tercero, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR a) LA TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RODRIGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR ROLDEG CIA. LTDA., EN UNA SOCIEDAD ANONIMA CON LA DENOMINACION DE RODRIGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR ROLDEG SOCIEDAD ANONIMA; Y, b) LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO CONSTANTE EN LA REFERIDA ESCRITURA PUBLICA.**
ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta.- Manta, Diciembre 24 del 2014. *E*



Elsye Cedeño Menéndez
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA
COMPAÑIA RODRIGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR ROLDEG CIA. LTDA.
CELEBRADA EL 15 DE AGOSTO DEL 2014**

En Manta a los 15 días del mes de agosto del 2014, a las 11H30 horas, se reúne en la oficina ubicada en la Ciudadela Pedro Balda Cucalón, calle 28 y avenida Flávio Reyes, la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía **RODRIGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR ROLDEG CIA. LTDA.**

Preside la Junta su titular el señor Bernardo José Oleas Olea y actúa como Secretario AD-HOC el Abg. José Luque Santana.

El Presidente propone a los asistentes constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Socios y pide al Secretario AD-HOC formar la lista de socios presentes que es como sigue:

| SOCIOS | NUMERO | CAPITAL ACTUAL |
|---------------------------------|------------|----------------|
| Bernardo José Oleas Olea | 200 | 200.00 |
| Jaime Andrés Rodríguez Cevallos | 200 | 200.00 |
| TOTAL | 400 | 400.00 |

El Secretario AD-HOC informa y deja constancia de que se encuentra presente todo el capital suscrito de la compañía y que los socios tienen tantos votos cuantas acciones de US\$ 1,00 poseen en el capital de la sociedad.

Los socios resuelven, al amparo de lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañía, constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Socios con el Objeto de tratar sobre el siguiente orden del día:

- 1.- Resolver sobre la TRANSFORMACIÓN de la Compañía de Cia. Ltda. A Sociedad Anónima.
- 2.- Aumento de Capital Social.
- 3.- Reforma y codificación del nuevo estatuto de la compañía.

Toma la palabra el Presidente, y manifiesta lo siguiente: Que estando presente todo el capital social de la compañía RODRIGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR ROLDEG CIA. LTDA. Pone a su consideración la necesidad de transformar la compañía de CIA. LTDA. A SOCIEDAD ANÓNIMA, por convenir a nuestros intereses y que, es necesario conforme a la Ley aumentar el capital y reformar en forma íntegra los estatutos de la compañía, conforme a la ley.

Toma la palabra el socio, señor Jaime Andrés Rodríguez Cevallos y, manifiesta que acepta la proposición, que está de acuerdo en que se realice la transformación de la misma pero que, el aumento de capital debe hacerse en numerario, en proporción al capital que actualmente tiene cada socio, es decir, se aumenten cuatrocientos dólares (\$400,00); doscientos dólares por cada socio (\$200,00). Los socios deliberan y por unanimidad resuelven: la transformación de la compañía de Limitada a Sociedad Anónima, el aumento de capital de acuerdo al siguiente cuadro de integración:

| SOCIOS | CAPITAL ACTUAL | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL TOTAL |
|---------------------------------|----------------|------------------|---------------|
| Bernardo José Oleas Olea | 200 | 200 | 400 |
| Jaime Andrés Rodríguez Cevallos | 200 | 200 | 400 |
| TOTAL | 400 | 400 | 800 |

Como consecuencia de las resoluciones anteriormente anotadas es necesaria la reforma de los estatutos, los socios aprueban la reforma de los estatutos en los términos que constan en el Anexo 1. Sin haber otro asunto que tratar, el presidente concede un momento de receso para la redacción de la presente acta.

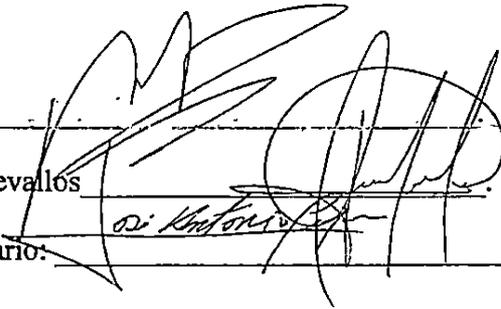
Una vez reinstalada la sesión se da lectura al texto íntegro del acta, la misma que es aprobada por

todos los socios y para mayor constancia firman en unidad de acto, en la ciudad de Manta a los 15 días del mes de agosto del año 2014.

Socio. Bernardo José Oleas Olea

Socio. Jaime Andrés Rodríguez Cevallos

Abg. José Luque Santana - Secretario:



Se levanta la sesión a las 12H15 horas:

Bernardo Oleas Olea
PRESIDENTE

Abg. José Luque Santana
SECRETARIO AD-HOC

ANEXOS 1

REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS.

CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La Compañía se denomina Rodríguez Oleas Distribuciones Ecuador ROLDEG S.A., por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrará por la Constitución de la Republica, las disposiciones mercantiles, la ley de compañías, la ley de mercado de valores en lo que sea aplicable y más leyes conexas relacionadas con sus actividades.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía está situado en la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador; pudiendo establecer sucursales, agencias o locales en cualquier lugar del Ecuador y aun fuera del País, previo resolución de la Junta General y las leyes respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de 100 años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas. Cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto y finalidad: A.-) Exportar, importar, comercializar y/o distribuir todo tipo de productos agrícolas y pesqueros, productos terminados y materia prima, de cualquier tipo, variedad y estado. B.-) Importar, exportar, comercializar, distribuir, arrendar, consignar, intermediar, producir, fabricar, reconstruir, dar mantenimiento y reparar toda clase de equipos, maquinarias, alimentos de todo tipo y en toda presentación, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; bebidas, aguas gaseosas, agua de mesa, máquinas y maquinarias para la industria pesquera y agrícola. C.-) A la importación, exportación, distribución y comercialización de no tradicionales, como: productos enlatados, frutas perecibles, y tradicionales, como banano, frutas en general, café, cacao, mango, pescado. D.-) Así mismo, a la venta o comercialización al por mayor y menor de productos agrícolas y del mar. E.-) A la importación y comercialización de máquinas, insumos, implementos de productos agrícolas y del mar, repuestos en general y todos los equipos y artículos necesarios para ejercer esta actividad. La compañía podrá por sí o por otra persona natural o jurídica intervenir en la venta y exportación de los productos que elabore y en las actividades agrícolas y marítimas, si ello es conveniente a sus intereses; y tiene facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. F.-) Instalación, explotación y administración de supermercados, tiendas de comercio minorista diverso, así como todo tipo de comercio al por menor y por mayor. G.-) La compañía podrá también realizar actos y contratos que se destinen, a la compra, venta, arrendamiento, permuta, consignación, comodato, comisión, antresis, dación en pago, cesión y concesión. H.-) Se dedicara a la

Oficina de Registro Mercantil
Manabí
Cuenta Pública
Manta

presentación de servicio en materia de administración de empresas, a la identificación, elaboración, y ejecución de proyectos, anteproyectos, estudios de mercados, pre factibilidad y factibilidad, planificación de estudios y a la ejecución de obras. l.-) La compañía podrá también dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras y cuenta correntista mercantil. J.-) Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración, de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta, agencia miento así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles. K.-) La empresa también podrá dedicarse a prestar servicios de asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de compañías. L.-) De igual forma podrá dedicarse a la industrialización o fabricación , importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: a.-) De productos agrícolas, pesqueros y acuícolas; b.-) De redes, cables y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones; c.-)De insumos para explotación pesquera, agrícola, avícola, camaronera y pecuaria; d.-)De equipos especiales contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial ; e.-)De barcos, lanchas y toda clase de equipos náuticos; de implementos, redes y equipos para la pesca y navegación. F.-) De toda clase de equipos, maquinarias, insumos materiales y suministros para la industria pesquera, agrícola, alimenticia; metalmeccánica, manufacturera y camaronera ; g.-) De productos alimenticios, para consumo humano, vegetal y animal; h.-)De aeronaves , helicópteros, sus repuestos y accesorios; i.-)De computadoras e impresoras; así como de los de ferretería y construcción; j.-)De productos lácteos, jugos de fruta, bebidas gaseosas, hielo, aguas minerales, aguas purificadas; k.-) De automotores de cualquier tipo, maquinarias de uso industrial, pesquera, agrícola y pecuaria, sus repuestos, accesorios y partes ; pudiendo en fin realizar todas aquellas actividades relacionadas que sean permitidas por la Ley y que no se hallen prohibidas por estos estatutos, con el propósito de asegurar el pleno cumplimiento de los objetivos sociales a los que se dedicara la compañía. j) Procesamiento y Comercialización de vegetales y frutas deshidratadas; l.-) Procesamiento y Comercialización de carne animal deshidratado; m.-) Procesamiento y Comercialización de especies bio-acuáticos deshidratados; n.-) Comercialización de productos agropecuarios para alimentos de consumo humano y animal deshidratados empaquetados; o.-) Procesamiento y Comercialización de productos bio- acuáticos naturales: enlatados, envasados y empaquetados.

CAPITULO DOS: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.

El capital queda integrado de la siguiente manera.

| ACCIONISTAS | NUMERO ACCIONES | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO |
|---------------------------------|-----------------|------------------|----------------|
| BERNARDO JOSE OLEAS OLEA | 400.00 | US\$400.00 | US\$400.00 |
| JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ CEVALLOS | 400.00 | US\$400.00 | US\$400.00 |
| TOTAL | 800.00 | US\$800.00 | US\$800.00 |

- Declaro bajo juramento que los \$400.00 dólares de aumento de capital lo depositaré en la cuenta que la compañía mantiene en el Banco de del Pacifico, en forma oportuna.

ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital suscrito, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.

ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado comunicará por escrito al Gerente de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma de la compañía. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título y se conferirá un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, al nuevo título o al certificado provisional, la compañía lo extenderá sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.

ARTICULO OCTAVO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

636
Elye Leñero / Gerente
Natalia Tribeca / Gerente

ARTICULO DECIMO.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene DERECHO A ASISTIR con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente, pero, no podrán ser representantes voluntarios de aquellos, los Administradores ni los Comisarios de la compañía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.- Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.

TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio del Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales extraordinarias.

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-La junta general ordinaria-se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.-El Gerente, queda-facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.

ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General, el Gerente, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General de Accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad

Abg. Celso M. Cordero
Notario Público en Chile

de accionista. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA.- La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-

Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, remover por causas legales, al Presidente y Gerente de la Compañía. 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente. 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente y el Comisario y, adoptar las resoluciones que correspondan; no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios. 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. 6) Resolver sobre la amortización de acciones. 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y *liquidación* de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía. 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA.- El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

TITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además cualquier obligación constante en algún otro artículo de este estatuto, le corresponde además: UNO.- Subrogar al Gerente en casos de ausencia temporal o definitiva debiendo hacer uso de la firma social

"Presidente Subrogante del Gerente". Cuando Subrogue al Gerente tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y gestiones que estimare conveniente para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.

TITULO SEXTO: DEL GERENTE

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE.- El Gerente ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta acción o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir o comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.- Girar cheques contra las corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la

by: Ely de Serrón Méndez
Notario Público
Manizales - Ecuador

compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.

TITULO SEPTIMO: DE LOS COMISARIOS

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: COMISARIOS.- Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.

TITULO OCTAVO: DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el Fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera, parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

ARTÍCULO TRIGESIMO: PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.- Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION DE LACOMPAÑIA.- Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores será y se determinará, respectivamente con sujeción a la Ley.

TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS:

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Para desempeñar los cargos de Gerente o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Presidente y el Gerente durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios

continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados.


Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



TRÁMITE NÚMERO: 271

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: TRANSFORMACIÓN DE COMPAÑÍA Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO

| | |
|------------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 233 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 20/01/2015 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 39 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|---------------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1712542123 | RODRIGUEZ GEVALLOS JAIME ANDRES | Manta | REPRESENTANTE LEGAL | Soltero |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|---|---|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | TRANSFORMACIÓN DE COMPAÑÍA Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO |
| FECHA ESCRITURA: | 01/10/2014 |
| NOTARÍA: | NOTARÍA CUARTA |
| CANTÓN: | MANTA |
| Nº. RESOLUCIÓN: | RESOLUCIÓN: SCV.IRP.2014.709 |
| FECHA RESOLUCIÓN: | 23/12/2014 |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA: | INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO |
| PLAZO: | 50 AÑOS |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | RODRIGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR ROLDEG SOCIEDAD ANONIMA |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | MANTA |

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

| |
|-----------|
| NO APLICA |
|-----------|

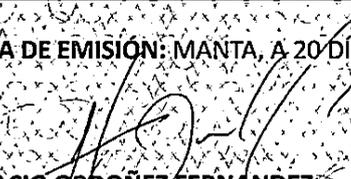


5. DATOS ADICIONALES:

CONST # 382-REPERT # 762 DEL 10/04/2012.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 20 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015.


HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/01/2015 07:49 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7583066

TIPO DE RESERVA: TRANSFORMACIÓN Y/O CAMBIO DE

RESERVANTE: 1391792751001 RODRÍGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, INFORMAMOS QUE LA COMPAÑÍA:

145893, RODRÍGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR ROLDEG CIA. LTDA.

HA OBTENIDO LA APROBACIÓN DE LA SIGUIENTE RESERVA DE DENOMINACIÓN PARA CAMBIO DE NOMBRE Y/O TRANSFORMACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: RODRÍGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR ROLDEG S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/02/2015 07:49 AM

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB, MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



*** ROLDEG CIA LTDA * 2014**

BALANCE DE SITUACION FINANCIERA

Al 29 de Septiembre de 2014

| Nombre de Cuenta | Parciales | Totales |
|--|------------|-------------------|
| ACTIVO | | <u>143,044.14</u> |
| ACTIVO CORRIENTE | | 57,841.74 |
| EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFEC | 18,603.32 | |
| CAJA | 802.37 | |
| Caja General | 602.37 | |
| BANCOS | 17,800.95 | |
| Bco. de Machala Cta # 134006987-2 | 4.40 | |
| Bco. Pacifico Cta Cte # | 17,796.55 | |
| ACTIVOS FINANCIEROS | | 19,019.79 |
| CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBI | 15,019.79 | |
| Cientes no Relacionados | 15,019.79 | |
| OTRAS CUENTAS POR COBRAR | 4,000.00 | |
| Depositos en garantia | 4,000.00 | |
| SERVICIOS Y OTROS PAGOS ANTICIP | | 200.00 |
| ANTICIPOS Y AVANCES | 200.00 | |
| Anticipos a Proveedores Locales | 200.00 | |
| ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENT | | 2,015.26 |
| CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DE L | 1,544.32 | |
| Iva en compra de Bienes 12% | 1,504.32 | |
| Iva en compra de servicios 12% | 40.00 | |
| CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DE | 470.94 | |
| 1% retención en ventas | 470.94 | |
| OTROS ACTIVOS CORRIENTES | | 18,003.37 |
| Readecuacion e Inversion de Equipos | 18,003.37 | |
| ACTIVO NO CORRIENTE | | 95,202.40 |
| PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO | | 85,202.40 |
| COSTO HISTORICO | 85,202.40 | |
| Maquinaria y Equipos | 85,202.40 | |
| PASIVO | | <u>40,518.89</u> |
| PASIVO CORRIENTE | | 40,518.89 |
| CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAG | 18,039.74 | |
| CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR | 18,039.74 | |
| Proveedores no relacionados | 8,895.43 | |
| Proveedores no Relacionados 2 | 9,144.31 | |
| OTRAS OBLIGACIONES CORRIENTES | | 1,540.15 |
| CON LA DMINISTRACION TRIBUTARIA | 1,540.15 | |
| RETENCIONES EN LA FUENTE | 264.33 | |
| RETENCION IVA | 218.68 | |
| IMPUESTOS SRI POR PAGAR | 1,057.14 | |
| CTAS. POR PAGAR DIVERSAS-RELAC | | 939.00 |
| CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS | 939.00 | |
| Prestamos por pagar relacionadas | 939.00 | |
| OTROS PASIVOS FINANCIEROS | | 20,000.00 |
| OTROS PASIVOS FINANCIEROS CORT | 20,000.00 | |
| Documentos por pagar | 20,000.00 | |
| PATRIMONIO | | <u>102,525.25</u> |
| CAPITAL | | 400.00 |
| CAPITAL SUSCRITO O ASIGNADO | 400.00 | |
| APORTES DE SOCIOS O ASOCIONISTA | | 100,202.40 |
| Aporte a futuras capitalizaciones | 100,202.40 | |
| RESULTADOS ACUMULADOS | | 1,922.85 |
| Ganancias Acumuladas | 994.25 | |
| (-)Perdidas Acumuladas | -3,174.80 | |
| Resultado del Ejercicio | 4,103.40 | |
| PASIVO+PATRIMONIO | | <u>143,044.14</u> |

Notario
 Segundo Mendez
 Cuarto Mendez



*** ROLDEG CIA LTDA * 2014**

ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES

Del 1 de Enero de 2014 al 29 de Septiembre de 2014

| Nombre de Cuenta | Parciales | Totales |
|-------------------------------------|-----------|------------------|
| INGRESOS | | <u>21,284.79</u> |
| INGRESOS | | 18,644.69 |
| VENTA DE BIENES | 18,644.69 | 18,644.69 |
| VENTAS DE BIENES | 18,644.69 | 18,644.69 |
| Ventas de bienes | 18,644.69 | 18,644.69 |
| OTROS INGRESOS | | 2,640.10 |
| INTERESES FINANCIEROS | | 0.10 |
| INTERESES FINANCIEROS | 0.10 | 0.10 |
| Intereses financieros ganados | 0.10 | 0.10 |
| OTRAS RENTAS | | 2,640.00 |
| UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO | 2,640.00 | 2,640.00 |
| Otros activos tangibles | 2,640.00 | 2,640.00 |
| COSTOS Y GASTOS | | <u>17,181.38</u> |
| COSTOS | | 15,591.48 |
| COSTO DE VENTA Y PRODUCCION | | 15,591.48 |
| COSTO DE INVENTARIO | 10,266.08 | 10,266.08 |
| Inventario de Materia Prima | 10,266.08 | 10,266.08 |
| REMUNERACION A OTROS TRABAJAJ | 1,489.00 | 1,489.00 |
| Servicios prestados donde Predomina | 1,489.00 | 1,489.00 |
| SERVICIOS VARIOS | 1,142.40 | 1,142.40 |
| Servicios de Copacking | 1,142.40 | 1,142.40 |
| TRANSPORTE | 318.00 | 318.00 |
| Transporte y Fletes | 318.00 | 318.00 |
| GASTOS DEL PERIODO | 2,376.00 | 2,376.00 |
| Otros Activos | 2,376.00 | 2,376.00 |
| GASTOS | | 1,589.91 |
| GASTOS ADMINISTRATIVOS | | 1,303.15 |
| HONORARIOS, COMISIONES Y DIETA | 733.33 | 733.33 |
| Honorarios profesionales administra | 733.33 | 733.33 |
| IMPUESTOS CONTRIBUCIONES Y O | 395.10 | 395.10 |
| Impuestos y contribuciones | 340.00 | 340.00 |
| Impuestos asumidos | 55.10 | 55.10 |
| OTROS GASTOS | 174.72 | 174.72 |
| Útiles y materiales de oficina | 62.72 | 62.72 |
| Fumigacion y control de plagas | 112.00 | 112.00 |
| GASTOS FINANCIEROS | | 286.76 |
| INTERESES | 259.64 | 259.64 |
| Intereses bancarios locales | 259.64 | 259.64 |
| COMISIONES | 10.62 | 10.62 |
| Comisiones bancarias locales | 10.62 | 10.62 |
| OTROS GASTOS DE FINANCIAMIENTO | 16.50 | 16.50 |
| Gastos bancarios locales | 16.50 | 16.50 |
| RESULTADO DEL EJERCICIO | | <u>4,103.40</u> |

Manta, Julio de 8 del 2014

Señor

Jaime Andrés Rodríguez Cevallos

Nacionalidad: Ecuatoriana

CC. No. 171254212-3

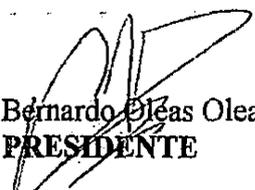
Dirección: Edificio Porto Fino, Cdla. Pedro Balda, Departamento 2A(Manta)

De mi consideración:

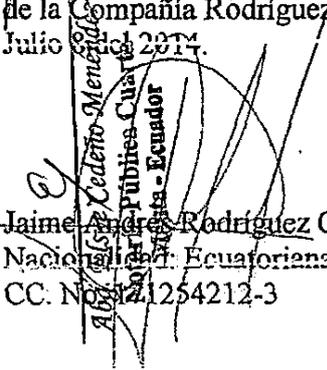
Por la presente pongo en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía RODRIGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR ROLDEG CIA. LTDA en sesión celebrada en esta fecha, tuvo el acierto en designarlo **GERENTE** de la compañía, por un periodo estatutario de **DOS AÑOS** en sus funciones a cuyo efecto el presente servirá de instrumento suficiente para legitimar su personería y ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de acuerdo a lo establecido al artículo Veintinueve de los Estatutos.

La Compañía RODRIGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR ROLDEG CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Cuarta del Cantón Manta, el 20 de Marzo del 2012, la misma que fué debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta, el 10 de Abril del 2012.

Muy Atentamente,


Bernardo Oleas Olea
PRESIDENTE

RAZON DE ACEPTACION: Por la presente acepto el nombramiento de **GERENTE** de la Compañía Rodríguez Oleas Distribuciones Ecuador Roldeg Cia. Ltda. Manta; Julio del 2014.


Jaime Andrés Rodríguez Cevallos
Nacionalidad: Ecuatoriana
CC. No. 171254212-3



Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 4061

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD MANTA, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE

| | |
|------------------------|------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 2949 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 26/07/2014 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 614 |
| REGISTRO: | LIBRO DE NOMBRAMIENTOS |

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

| | |
|---------------------------------|---|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | NOMBRAMIENTO DE GERENTE |
| AUTORIDAD NOMINADORA: | JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS |
| FECHA DE NOMBRAMIENTO: | 08/07/2014 |
| FECHA ACEPTACION: | 08/07/2014 |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | RODRIGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR ROLDEG CIA. LTDA |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | MANTA |

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

| Identificación | Nombres y Apellidos | Cargo | Plazo |
|----------------|------------------------------------|---------|----------|
| 1712542123 | RODRIGUEZ CEVALLOS JAIME ANDRES | GERENTE | DOS AÑOS |

4. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 26 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014


LUIS EDMUNDO VILLA VICENCIO VERA (DELEGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7663821
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: OLEAS OLEA BERNARDO JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/08/2014 9:28:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**RODRIGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR ROLDEG S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/10/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMÁ COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRÉ OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

ESTAS 16 FOJAS ESTÁN (*dieciséis*)
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *g*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO Y A PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO
TERCER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NÚMERO: 2014.13.08.04.P6694.-

DOY FE.- *g*



Elsy Cedeño Menéndez
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo Abg. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SCV.IRP.2014.709, de fecha 23 de Diciembre del 2014; ; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de Compañía y la que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Tercero, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR a) LA TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RODRIGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR ROLDEG CIA. LTDA., EN UNA SOCIEDAD ANONIMA CON LA DENOMINACION DE RODRIGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR ROLDEG SOCIEDAD ANONIMA; Y, b) LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO CONSTANTE EN LA REFERIDA ESCRITURA PUBLICA.-** ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta.- Manta, Diciembre 24 del 2014. *g*



Elsye Cedeño Menéndez
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

Número de Repertorio:

2015

1559



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiuno de Febrero de Dos Mil Quince, queda inscrito el acto o contrato de **CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL**, en el Registro de CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL con el número de inscripción 2 celebrado entre: ([COMPANÍA RODRIGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR ROLDEG CIA LTDA en calidad de DENOMINACIÓN ANTERIOR], [COMPANÍA RODRIGUEZ OLEAS DISTRIBUCIONES ECUADOR ROLDEG SA en calidad de DENOMINACIÓN ACTUAL]).

Handwritten signature



.....
Ab. Jaime E. Delgado Intriago
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE MANTA - EP

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP
23 FEB. 2015

